



**ACUERDO C-002/2024 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MANTENER LA TARIFA DE LAS COPIAS SIMPLES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SEGUIR ABSORBIENDO EL 22.5% DEL COSTO DE LA COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS EXPEDIDAS DENTRO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.**

**Resumen:** En este acuerdo el Consejo de la Judicatura, "en adelante el Consejo", decide mantener la tarifa de copias simples como lo preveía la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza hasta el 31 de diciembre de 2019. Asimismo el Consejo en este acuerdo decide seguir absorbiendo el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas que se expiden en los órganos jurisdiccionales.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Acuerdo correspondiente a la sesión celebrada el 24 de enero de 2024.

## I. CONSIDERACIONES

### 1. Antecedentes

El Consejo recuerda que en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2019 se aprobó el acuerdo C-53/2019, mediante el cual se determinó que el Poder Judicial absorbiera el 22.5% del costo de las copias expedidas por sus órganos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Es decir, que las copias simples quedarían con un costo de 1.50 pesos y las certificadas de 3.00 pesos, incluyendo ya el 22.5% del Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado.

El Consejo pone de manifiesto que a los servicios referidos la Ley de Hacienda adiciona el 22.5% correspondiente al Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado.

El Consejo recuerda que la tarifa de las copias expedidas en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el año 2020 sufrió un importante incremento, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues el costo incrementó 50 centavos para quedar en \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional), para el año 2021 se estableció que el precio sería el mismo que el año 2020 y en este año 2024 sigue el mismo costo.

El Consejo señala la tarifa de las copias en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a manera de comparativo de la manera siguiente:

Concepto	Importe 2019	Importe 2020	Importe 2021	Importe 2022	Importe 2023	Importe 2024
Copia simple	1.50	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Copia certificada	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00

Respecto al año 2020, el Consejo nota que en la sesión celebrada el 27 de enero de ese año, se emitió el acuerdo C-021/2020, mediante el cual determinó mantener la tarifa de las copias simples previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza hasta el 31 de diciembre de 2019 y seguir absorbiendo el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas expedidas dentro de los órganos jurisdiccionales.

En el año 2021 el Consejo emitió el acuerdo C-006/2021 en la sesión del 29 de enero de 2021. En tal acuerdo se pronunció en similar sentido al del acuerdo del 2020.

En el año 2022, el Consejo emitió el acuerdo C-013/2022 en la sesión celebrada el 24 de enero de 2022. En este acuerdo el Consejo se pronunció en similar sentido a de los acuerdos del 2020 y 2021.

En el año 2023, el Consejo emitió el acuerdo C-12/2023 en sesión celebrada el 11 de enero de 2023. En este acuerdo este órgano colegiado se pronunció en similar sentido de los acuerdos 2020, 2021 y 2022.

Bajo el anterior contexto, el Consejo estima oportuno que este año se siga absorbiendo el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas para seguir manteniendo la tarifa de años anteriores.

## **2. Facultades del Consejo de la Judicatura para emitir el presente acuerdo**

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, según lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este precepto constitucional otorga la facultad del Consejo para expedir los reglamentos y acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de conformidad con lo que establezca la ley.

El artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura las siguientes: supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos, y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia; y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

El Reglamento del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dispone en el artículo cuarto que el fondo será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo de la Judicatura. También señala que su operación estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Este reglamento también señala en el artículo 5, fracciones V y VI, que el Consejo de la Judicatura tiene como facultades respecto a la administración del fondo las siguientes: acordar los criterios generales de operación y administración del fondo y dictar las medidas necesarias



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

para el mejoramiento de su aplicación; así como discutir, aprobar y, en su caso, expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de su competencia, necesarias para el buen funcionamiento de este fondo.

Asimismo, el reglamento dispone que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de establecer las políticas generales de inversión, administración y distribución del fondo, además de instruir respecto del destino de los recursos que lo integran y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos.

El marco jurídico en cita establece que este órgano colegiado se encarga de la administración del fondo, que su presidente lo opera y establece las políticas generales para ello y, sobre todo, tiene facultades para instruir el destino de los recursos que lo integran.

En ese sentido, tomando en cuenta el contexto normativo antes señalado, es claro que el Consejo tiene la facultad para emitir el presente acuerdo.

### **3. Justificación para la emisión del presente acuerdo**

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en el artículo 96 que el producto de las contribuciones y bienes del Estado se invertirán únicamente en los gastos que demanda su administración, en obras y en servicios públicos. Entre tales contribuciones están los derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, según el artículo 3 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo con el artículo 152 de la Constitución local, los ingresos que se producen por la administración de valores por el pago de multas impuestas por los órganos del Poder Judicial o por cualquier otra prestación autorizada por la ley que genere con motivo de su función, serán aplicados íntegramente al mejoramiento de la administración de justicia.

Como se observa de estos preceptos constitucionales, los ingresos que se reciben por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado, y que tienen una tarifa establecida por la Ley de Hacienda, son aplicados íntegramente al mejoramiento de la administración de justicia.

Luego, para lograr esta finalidad, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se prevé la regulación de un fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, cuyo patrimonio se conforma, entre otros, con los ingresos que se producen por las prestaciones autorizadas en la legislación.

Ahora bien, es posible establecer que, a fin de que el servicio de impartición de justicia que se presta por los juzgados y tribunales, en cuanto a la expedición de copias simples, se siga manteniendo en el costo de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) y que no sea oneroso en demasía para la ciudadanía, el Poder Judicial del Estado absorba el importe restante consistente en cincuenta centavos (ya que el costo actual es de dos pesos) con cargo, precisamente, al fondo para el mejoramiento de la administración de justicia.

En otras palabras, parte de este fondo, con fundamento legal en las disposiciones aludidas, será destinado para absorber el incremento de la tarifa de las copias establecido en la Ley de Hacienda. Además de la contribución para el fomento a la educación y de la seguridad pública del Estado que se viene absorbiendo desde el año 2020.

En cuanto a esta última contribución, es importante reiterar que tal determinación ya ha sido tomada con anterioridad por este poder público, y constituye un antecedente que es necesario mantener para seguir prestando un servicio efectivo y de calidad para los órganos jurisdiccionales, así como para cumplir con el principio de progresividad de los derechos fundamentales, consistente en su vertiente de no regresión en el ejercicio, goce y reconocimiento de los derechos.

Así las cosas, esta decisión resulta legal y también acorde con la política pública que se viene implementado en materia de acceso a la justicia centrada en la ciudadanía, la cual es a quien se justifica la existencia constitucional de este Poder Judicial.

No obstante ello, el Consejo puntualiza que se analizará la viabilidad de realizar convenios con el Gobierno del Estado y de implementar otras medidas en colaboración con los demás poderes estatales, para proponer tarifas sobre los servicios públicos del Poder Judicial accesibles para la sociedad coahuilense, en un marco de respeto y armonía con los ámbitos competenciales de las autoridades.

## II. DECISIONES

Por lo anterior, quienes integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza deciden:

**Primero.** Se autoriza mantener la tarifa de las copias simples en un costo de 1.50 pesos (un peso 50/100 M.N.); y seguir absorbiendo el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas expedidas dentro de los órganos jurisdiccionales.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que lleve a cabo las acciones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.



Así lo acordaron por unanimidad y firmaron los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**MGDO. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**MGDO. HOMERO RAMOS GLORIA**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

**MGDO. IVÁN ORTIZ JIMÉNEZ**  
CONSEJERO DE TRIBUNAL  
DISTRITAL

**MTRO. BLAS JOSÉ FLORES  
GONZÁLEZ**  
CONSEJERO DESIGNADO POR EL  
PODER EJECUTIVO

**LIC. OBED SANTIBAÑEZ CABRALES**  
CONSEJERO DE JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA

**LIC. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ**  
CONSEJERA DESIGNADA POR EL  
PODER LEGISLATIVO

**MTRO. ÁNGEL GABRIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO